



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCIÓN No. 320

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles y otorgar, mediante Resolución, las licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 70, de fecha cuatro (4) de abril del año dos mil tres (2003), de este Ministerio de Industria y Comercio, regula la Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker-C), con o sin almacenamiento propio;

CONSIDERANDO: Que el Decreto 279, de fecha cinco (5) de abril de dos mil cuatro (2004), crea el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), como una dependencia directa del Ministerio de Industria y Comercio, el cual tiene como misión principal la aplicación de una política nacional en materia de seguridad y control en el proceso de distribución y comercialización de combustibles, garantizando la prevención de la adulteración, sustracción, pérdida y cualquier otro medio ilícito utilizado en esos procesos;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), fija los precios de los cargos por servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No.290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

1

2012 / CAPITAL DIESEL, S.R.L. / LICENCIA DE VENTA Y TRANSPORTE AL POR MAYOR A DOMICILIO DE COMBUSTIBLES DIESEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER-C), SIN ALMACENAMIENTO



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

VISTO: El Decreto 279, de fecha cinco (5) de abril de dos mil cuatro (2004), que crea el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM);

VISTA: La Resolución 70, de fecha 4 cuatro (4) de abril de dos mil tres (2003), de este Ministerio, que regula el otorgamiento de Licencias para Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker-C);

VISTA: La Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), que fija los precios de los cargos por servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La comunicación de fecha de la sociedad **CAPITAL DIESEL, S.R.L., RNC No.1-30-95461-5, con domicilio social en la calle Seybo No.234, Villas Agrícolas, Santo Domingo, Rep. Dom.**, mediante la cual solicita a este Ministerio de Industria y Comercio lo siguiente: *"...la licencia para venta y transporte de combustibles al por mayor a domicilio sin almacenamiento, a nombre de quien suscribe, Capital Diesel, S.R.L., de combustibles diesel (gasoil) y fuel oil No. 6 (Bunker c)"*.

VISTO: El Informe Técnico de Evaluación de la Dirección de Hidrocarburos, de fecha once (11) del mes diciembre del año (2012), concluye y recomienda lo siguiente: *"Después de revisada la documentación depositada por CAPITAL DIESEL, SRL, en cuanto a la solicitud de LICENCIA PARA LA VENTA Y TRANSPORTE AL POR MAYOR A DOMICILIO, DE COMBUSTIBLES DIESEL (GASOIL) Y FUE OÍL No. 6 (BUNKER C) sin almacenamiento, recomendamos que la misma sea enviada a la Consultoría Jurídica para fines de revisión y opinión legal, ya que en cuanto a los aspectos técnicos se ajusta a los requerimientos de la Resolución No. 70"*.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA**, a **CAPITAL DIESEL, S.R.L., RNC No.1-30-95461-5**, la **Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker-C), sin Almacenamiento, para cuatro (4) unidades móviles de transporte.**

PÁRRAFO I: La Licencia concedida mediante la presente Resolución tendrá vigencia de un (1) año a contar de su fecha de emisión.



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

ARTÍCULO SEGUNDO: CAPITAL DIESEL, S.R.L., deberá iniciar las operaciones de la licencia otorgada mediante la presente Resolución en un período no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, concluido el cual, si no ha iniciado sus actividades operativas, el Ministerio de Industria y Comercio podrá revocar la referida licencia.

ARTÍCULO TERCERO: Las **cuatro (4)** unidades de transporte que **CAPITAL DIESEL, S.R.L.**, podrá operar al amparo de la presente Resolución son las siguientes:

1. Unidad de Transporte Rígido, Registro y Placa No.**L144034**; Marca: **Isuzu**; Color: **Blanco**; Chasis: **JAANKR58LS7100185**;
2. Unidad de Transporte Rígido, Registro y Placa No.**L261680**; Marca: **Daihatsu**; Color: **Rojo**; Chasis: **JDA00V11600029898**;
3. Unidad de Transporte Rígido, Registro y Placa No.**L012544**; Marca: **Ford**; Color: **Crema**; Chasis: **1FDPK74P4KVA51897**; y,
4. Unidad de Transporte Rígido, Registro y Placa No.**L179951**; Marca: **Daihatsu**; Color: **Blanco**; Chasis: **V11614052**. Certificado de propiedad (Matrícula) a nombre de Franklin García.

ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL DIESEL, S.R.L., sólo podrá operar las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución, cuando cumpla con los siguientes requisitos: **1)** Registro de las unidades de transporte en la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio; **2)** Depósito del contrato de abastecimiento con alguna empresa mayorista o distribuidor autorizado, para vender y transportar al por mayor Diesel (Gasoil) y Fuel Oil (Bunker-C), legalizado por un Notario Público y que la firma esté certificada por la Procuraduría General de la República, y, **3)** Depósito de los documentos que evidencien haber contratado una póliza de seguros cubriendo daños de incendios y responsabilidad civil a terceros, suficientes para solventar indemnizaciones en casos de siniestros, derrames u otros daños que puedan surgir en las operaciones de venta y transporte de Gasoil y Fuel Oil No.6 (Bunker-C), por un monto asegurado de RD\$10,000,000.00, y **4)** el pago de los cargos por servicios correspondientes.

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución deberán mantener en su interior el original del marbete, su póliza de seguros vigente, y tener en sus cristales delanteros el sticker o distintivo vigente, que acredite su registro y que a tales fines les coloque la Dirección de Hidrocarburos.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL DIESEL, S.R.L., deberá someter a la inspección anual de la Dirección de Hidrocarburos todas las unidades de transporte autorizadas mediante la presente Resolución a los fines de renovar el registro de sus marbetes y la colocación de los stickers o distintivos correspondientes, previo pago de los cargos por servicios aplicables.

PARRAFO I: CAPITAL DIESEL, S.R.L., no podrá operar al amparo de la presente Resolución las unidades de transporte que no hayan superado la referida inspección anual.

PÁRRAFO II: Los costos de renovación anual de licencia, colocación de stickers o distintivos de las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución, al igual que los traspasos provisionales para unidades sustitutas y cambios a los marbetes de registro correspondientes, estarán a cargo de **CAPITAL DIESEL, S.R.L.**, y se registrarán por los cargos por servicios, costos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud.

ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL DIESEL, S.R.L., será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL DIESEL, S.R.L., sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente Resolución, que hayan sido adquiridos en las empresas Distribuidoras de Combustibles debidamente autorizadas por este Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO OCTAVO: CAPITAL DIESEL, S.R.L., deberá remitir mensualmente a este Ministerio, un informe contentivo de las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso, nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

ARTÍCULO NOVENO: El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad **CAPITAL DIESEL, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro en los combustibles a transportar.

ARTÍCULO DÉCIMO: CAPITAL DIESEL, S.R.L., en ningún caso podrá ampararse en la presente Resolución para comercializar combustibles al detalle lo cual está reservado para

4



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

ser realizado por Estaciones de Servicio debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker-C), sin Almacenamiento, que se otorga a **CAPITAL DIESEL, S.R.L.**, por medio de la presente Resolución, conlleva el pago del cargo por servicio, por valor de **Diez Mil Pesos con 00/100 (RD\$10,000.00)**, por cada unidad de transporte autorizada, **para un total de Cuarenta Mil Pesos con 00/100 (RD\$40,000.00)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la presente Resolución en caso de que **CAPITAL DIESEL, S.R.L.**, incumpla alguna de las disposiciones contenidas en la presente Resolución o cualquiera otra normativa que regule el sector de hidrocarburos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se ordena la remisión de la presente Resolución a las Compañías Distribuidoras Mayoristas de Combustibles Autorizadas, y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), y su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **CAPITAL DIESEL, S.R.L.**, haya retirado copia certificada de la presente Resolución y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).


JOSÉ DEL CASTILLO SAVINÓN
Ministro de Industria y Comercio

